



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)
ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Proceso Reivindicatorio
Demandante: María Dolores Velásquez Molina.
Demandado: Samuel de Jesús Gallo Gallego.
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00078 00
Auto: Interlocutorio N°0208.
Asunto: Fijación de nueva fecha para Las prácticas de la audiencia de que trata el artículo 392 Concordante con el 372 y 373 concordante con el 376, en su Parágrafo, del C.G. del P., y el art. 7° del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a la constancia anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392, concordante con el 372 y 373, del C.G. del P. y el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se señala como fecha el día miércoles 30 de septiembre de 2020, a las 09:00 de la mañana, la cual se llevarán a cabo de forma virtual Se dispondrá todo lo necesario para la práctica de pruebas y para proferir la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá en su valor legal, la documental aportada con la demanda:

- 1.-Escrituras publica 185 del 9 de octubre de 2015 de la Notaria Única de Venecia
- 2.-Folio de matrícula inmobiliaria 010-18792
- 3.-Factura de impuesto predial número predial 70.8964 debidamente cancelada, en la cual se relaciona el predio con numero catastral 2010000010004400000000, denominado la herradura, con área de 2.9264 que a su vez corresponde al predio de mayor extensión en el cual se encuentra inserto el predio de esta acción reivindicatoria, porque aún no ha se le ha asignado numero catastral independiente.
- 4.-Copia de promesa de venta de fecha octubre 17 de 2012 en el cual se relaciona el bien objeto de este proceso sobre el inmueble.
- 5.-Acta de entrega del inmueble a los señores SAMUEL DE JESUS GALLE GALLEFO E ISABEL CRISTINA QUICENO ARANGO.
- 6.- Se tendrá en cuenta el documento que rola a folios 78 del expediente contentivo de aviso, puesto en el bien inmueble objeto de la Litis, puesto por el señor SAMUEL DE JESUS GALLO GALLEGO

PERICIAL:

Para esta diligencia se ha designado como perito al auxiliar de la justicia al doctor VICTOR HUGO CANO ORTIZ, identificado con la C.C. No. 98.626.283 de Itagüí y T.P. No. 113453 del C. S. de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 51 No 52 – 16 oficina 201 de Itagüí, o al teléfono 277-91-99 y celular 300-662-10-14, quien se trasladará con el Despacho para efectos de proceda a identificar física y registralmente el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-3394, determinara sus linderos y predios colindantes, determinará el área del predio 010-18792, La posesión material por parte del demandado; su destinación, mejoras y estado de conservación actual del predio y procederá a rendir el dictamen pericial, dentro de los 10 días siguientes a su enteramiento, la cual tendrá lugar el 30 de septiembre de 2020, a las 13 horas del día.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al señor SAMUEL DE JESUS GALLO GALLEGO a interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, así como de las excepciones formuladas, para el día 30 de septiembre de 2020, a las 9:00, de la mañana.

TESTIMONIALES:

Cítense a declarar sobre los hechos de la demanda, las excepciones y sobre la posesión del predio en cuestión al señor JOSE DE JESUS RENDON BEDOYA, para el día 30 de septiembre 2020, a las 11:00 del día.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.-Copia del Contrato de Promesa Compraventa del 17 de octubre de 2012.
- 2.-Copia del Acta de Entrega del 21 de octubre de 2012.
- 3.-Copia del Acta de Conciliación.
- 4.-Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa.
- 5.-Copia de las constancias de comparecencia y declaraciones del señor SAMUEL GALLO GALLEGO de las respectivas Notarias donde la demandante hizo comparecer al demandado para el cumplimiento de las obligaciones ejecutivas.
- 6.-Copia del cheque de gerencia por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L CTE (\$30.000.000) librado a favor de la demandante para el cumplimiento de acta que presta el mérito ejecutivo.
- 7.-Copia de la escritura pública correspondiente al inmueble objeto de las obligaciones de hacer y pagar sumas de dinero.
- 8.-Copia de las consignaciones y requerimientos privados para el cumplimiento.
- 9.- Se tendrá en cuenta el documento que rola a folios 23, 24 y 25 del expediente contentivo las certificaciones, y la parte resolutive del fallo, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia (Ant.)

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítense a las demandantes MARIA DOLORES VELASQUEZ MOLINA, a interrogatorio de parte, para el día 30 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m.

TESTIMONIALES:

Cítese a declarar a la señora ISABEL CRISTINA QUICENO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.686.884, quien se ubica en la Cra 50 N°137 Sur-76 Teléfono 310 451 76 89, para el día 30 de septiembre de 2020, a las 11: a.m.

La comparecencia de estas personas estará a cargo del pretensor interesado en la demostración de los hechos que pretende hacer valer, aclarando que la diligencia se realizará mediante mecanismos virtuales (Microsoft TEAMS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°047

Venecia (Ant.) 14 de septiembre de 2020



SORAYAMARIA LONDOÑO.
Secretaria